

RESOLUCIÓN 92/2021, de 24 de marzo, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por doña María de la Piedad Rosúa Soldado frente a la puntuación definitiva de la primera prueba de la especialidad de Pedagogía Terapéutica en castellano, del procedimiento selectivo aprobado mediante Resolución 1156/2018, de 4 de abril, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueba el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el procedimiento para que el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros pueda adquirir nuevas especialidades en el citado Cuerpo, modificada por Resolución 260/2019, de 22 de enero, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1°. Por Resolución 1156/2018, de 4 de abril, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, se aprueba el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el procedimiento para que el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros pueda adquirir nuevas especialidades en el citado Cuerpo (BON N°73, de 17 de abril).

2°. Mediante Resolución 1347/2018, de 23 de abril, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento

de Educación, se corrigen los errores advertidos en la Resolución 1156/2018, de 4 de abril, del Director del Servicio de Recursos Humanos, por la que se aprueba el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y el procedimiento para que el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros pueda adquirir nuevas especialidades en el citado Cuerpo (BON N° 86, de 7 de mayo de 2018).

3°. Mediante Resolución 260/2019, de 22 de enero, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, se modifica la Resolución 1156/2018, de 4 de abril, por la que se aprueba el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y el procedimiento para que el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros pueda adquirir nuevas especialidades en el citado Cuerpo, a efectos de ampliar el número de plazas y especialidades convocadas (BON N° 23, de 4 de febrero de 2019).

4°. Doña María de la Piedad Rosúa Soldado instó su participación al amparo de la convocatoria señalada, en la especialidad de Pedagogía Terapéutica en castellano, siendo admitida.

5°. Realizada la primera prueba de la oposición y valorada la misma por el Tribunal número 3 de la especialidad de Pedagogía Terapéutica (castellano), la aspirante no supera la prueba.

6°. Con fecha 7 de agosto de 2019, doña María de la Piedad Rosúa Soldado interpone recurso de alzada frente a las calificaciones obtenidas en las partes A y B de la primera prueba y solicita una nueva corrección al no estar conforme con la valoración del Tribunal.

7°. Con fecha 23 de junio de 2020, doña María de la Piedad Rosúa Soldado, tras la vista de la documentación de su expediente, amplía su recurso de alzada realizando nuevas alegaciones y advirtiendo nuevamente los fallos de suma y transcripción en sus notas.

8°. En vista de que la resolución del recurso de alzada podría afectar a los intereses de diversos aspirantes, se publica en el Boletín Oficial de Navarra (BON N° 23, de 1 de febrero de 2021) anuncio de emplazamiento, comunicándoles la posibilidad de tener la vista del expediente y de, en su caso, presentar alegaciones.

No se tiene constancia de la presentación de alegaciones por ninguno de los aspirantes afectados.

9°. Se han emitido los informes necesarios para la resolución del presente recurso de alzada por el Tribunal del procedimiento selectivo y por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Los mismos han sido incorporados al expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1°. Según establece la base decimosexta de la

Resolución 1156/2018, de 4 de abril, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueba el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el procedimiento para que el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros pueda adquirir nuevas especialidades en el citado Cuerpo, el Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, era el órgano competente para resolver sobre el presente recurso de alzada, si bien actualmente, de conformidad con el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, y la Resolución 208/2019, de 28 de noviembre, de la Directora General de Recursos Educativos tal competencia recae sobre la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

2º. El recurso de alzada se ha interpuesto dentro del plazo establecido y por persona legitimada para ello, por lo que procede su admisión a trámite y su posterior resolución.

3º. Vistas las alegaciones de la recurrente se ha solicitado informe al Tribunal nº 3 de la especialidad de Pedagogía Terapéutica(castellano), emitido con fecha 10 de diciembre de 2020.

Procede reproducirlo a fin de contestar a todas las alegaciones de la recurrente.

En efecto, el Tribunal nº 3 de la especialidad de Pedagogía Terapéutica (castellano) ha establecido lo

siguiente:

"A la vista del recurso de alzada interpuesto por doña Piedad Rosua Soldado, frente a la puntuación otorgada en la fase de oposición, se emite el siguiente informe.

Argumentación breve del tribunal:

Desestimando: Sobre la revisión solicitada por la persona aspirante citada, y después de ser revisadas las cuestiones alegadas, el Tribunal 3 desestima los siguientes puntos:

Primero, respecto a los errores ortográficos el tribunal ha cumplido estrictamente los criterios del Departamento.

En segundo lugar, en el apartado 2.2.1 las medidas que justifica la opositora para dicho apartado, ya han sido valoradas en el 4.1. Respecto a las medidas sociales que plantea para valorar el punto 4.4.2, el tribunal considera que no están suficientemente descritas. En cuanto a la pregunta 2, apartado 2.2.1, se considera que los objetivos no están bien formulados y no son adecuados para conseguir por un alumno. La metodología que describe hace más referencia a técnicas aisladas, y, por último, los contenidos no están suficientemente desarrollados.

Haciendo referencia a la parte B de la prueba, respecto a la comparación que la solicitante hace de las puntuaciones de los evaluadores, se desestima, en tanto en cuanto, su nota final fue la nota ponderada de todos ellos. En el indicador 4 referente a las leyes, tras llevar a cabo la revisión sí que se detecta un error en la plantilla del evaluador A, dado que la puntuación en este apartado se cambia de casilla con la anterior y la nota final no se ve comprometida.

En el indicador sexto, se insta a la opositora a revisar las anotaciones de los evaluadores en la parte posterior de las rúbricas, para comprobar los criterios y anotaciones de estos a la hora de poner su calificación.

Estimando: Después de la revisión de la parte A del examen de oposición el Tribunal 3 estima la solicitud de la opositora respecto a la suma de las calificaciones de las actillas, obteniendo 0,40 puntos más a su favor".

4°. De conformidad con lo anterior, ha quedado plenamente acreditado el error aritmético cometido por el Tribunal nº 3 de la especialidad de Pedagogía Terapéutica (castellano).

En efecto, revisadas las puntuaciones otorgadas a la aspirante en la parte A de la primera prueba y, constatado el citado error aritmético, se debe modificar la puntuación pasando esta de 5,888 a 6,288. La parte B por su parte se mantiene con 3,8375 puntos.

Las cosas así, dichas valoraciones hacen una media total en la primera prueba de 5,0627 puntos, de tal manera que procede la estimación parcial del presente recurso de alzada y en consecuencia doña María de la Piedad Rosúa Soldado ha superado la primera prueba de la fase de oposición y por lo tanto tiene derecho a realizar la segunda prueba.

En consecuencia, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1°. Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por doña María de la Piedad Rosúa Soldado frente a la puntuación definitiva de la primera prueba de la especialidad de Pedagogía Terapéutica en castellano, del procedimiento selectivo aprobado mediante Resolución 1156/2018, de 4 de abril, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueba el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el procedimiento para que el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros pueda adquirir nuevas especialidades en el citado Cuerpo, modificada por Resolución 260/2019, de 22 de enero, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

2°. Instar al Tribunal nº 3 de la especialidad de Pedagogía Terapéutica en castellano a que realice a doña María de la Piedad Rosúa Soldado la segunda prueba del procedimiento selectivo convocado mediante Resolución 1156/2018, de 4 de abril, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

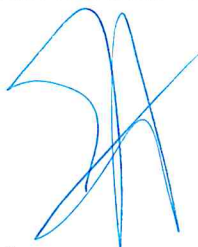
3°. Instar al Servicio de Régimen Jurídico de Personal del Departamento de Educación para que, una vez que doña

María de la Piedad Rosúa Soldado haya realizado la segunda prueba, realice todas las actuaciones necesarias para que se adecúen las resoluciones posteriores derivadas del citado procedimiento selectivo.

4°. Trasladar la Resolución a Secretaría General Técnica, al Servicio de Régimen Jurídico de Personal y al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, así como notificarla a doña María de la Piedad Rosúa Soldado, con la indicación de que contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO  
DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL DOCENTE,



Amalia Cuartero Arteta